

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 157

Anuncio 3815/2017

jueves, 17 de agosto de 2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Berlanga

Berlanga (Badajoz)

Anuncio 3815/2017

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de venta ambulante »

APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE VENTA AMBULANTE.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Berlanga, de 10 de abril de 2017, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de venta ambulante, cuya modificación, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA NÚMERO 20: REGULADORA DE VENTA AMBULANTE.

Capítulo 1.º.- Disposiciones generales.

Artículo 1.º.- La presente normativa tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el municipio de Berlanga.

Artículo 2.º.- Se entiende por comercio ambulante, el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportes o móviles de la forma y en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Capítulo 2.º.- De las modalidades de venta ambulante y requisitos al efecto.

Artículo 3.º.- A los efectos de la presente Ordenanza, y teniendo en cuenta de las características en que se desarrolla se establece una modalidad de venta ambulante.

- a) Venta ambulante en mercadillos ocasionales o periódicos con instalaciones provisionales, en fecha y hora determinadas.

Artículo 4.º.- Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

En relación al titular:

- a) Estar dado de censo de actividades profesionales o empresariales que corresponda ante Hacienda, o en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Para vender productos alimentarios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de alimentos.

En relación con la actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objetos del comercio y de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación.
- b) Poseer la correspondiente licencia municipal, que estará en lugar visible, así como estar al corriente de tasas y precios públicos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.

Capítulo 3.º.- De los mercadillos.

Artículo 5.º.- La venta ambulante que requiere para su ejercicio una instalación desmontable en lugar fijo y horario determinado, se hará exclusivamente en los mercadillos que se fijen al efecto, que será previamente determinado con los criterios que señala el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Los artículos objeto de venta de esta modalidad de licencia son: Tejidos, calzados, telas, baratijas, droguerías, bisutería, ferretería, porcelana, cerámica, mercería, churrería árboles, plantas, macetas, flores, aceitunas y encurtidos, caramelos, chucherías, frutos secos y pollos asados.

Queda prohibida la venta de toda clase de productos alimenticios, salvo los citados anteriormente.

Artículo 6.º.- El día durante el cual se puede realizar este tipo de ventas será con carácter general el jueves, su horario de ocho a trece horas. Recogida de doce treinta a trece horas.

Artículo 7.º.- Los puestos que no sean ocupados por sus titulares, podrán ser ocupados a partir de las 9:30 horas por los titulares de los puestos situados a derecha e izquierda, repartiéndose el espacio en dos mitades iguales, previa autorización de la Policía Local.

Artículo 8.º.- Las instalaciones que se utilicen por los titulares de la presente licencia de venta ambulante en mercadillos deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones indispensables para que sirva de soporte a los artículos que se expidan, dentro de unos mínimos requisitos de prestación e higiene. También podrán ser ocupadas las parcelas por vehículos adaptados para la venta.

Las medidas máxima que podrá ocupar la totalidad de la instalación será de la determinada en el anexo para cada uno de los puestos, no pudiendo en ningún caso utilizar más de una instalación por licencia.

Los automóviles de transporte y los carruajes no podrán ser aparcados en el lugar destinado al mercadillo, excepto los días de climatología adversa, quedando esta circunstancia a criterio de la Policía Local para su autorización.

Artículo 9.º.- Las ventas han de ser realizadas por el titular de la licencia, o bien por su cónyuge o hijos, así como empleados que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social del titular.

Los sitios serán ocupados por los titulares de la licencia. En caso de faltar alguna semana, el lugar quedará a disposición del Ayuntamiento, no pudiendo ocuparlo una tercera persona ni aún provista con autorización del titular en caso de puestos fijos.

Artículo 10.º.- Al terminar el horario de venta autorizado, se procederá al desmonte inmediato del puesto, quedando el lugar que fue ocupado totalmente libre de basuras y desperdicios.

Por la Policía Local se revisará al término de las operaciones de desalojo, y, en su caso, se procederá a retirar los residuos por personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de las faltas en que pudieran incurrir los vendedores y las sanciones de que fueran acreedores según el artículo correspondiente de esta Ordenanza.

Artículo 11.º.-Mientras no se establezca por la Corporación de esta entidad local lo contrario, el mercadillo se instalará el jueves en la plaza de Santo Domingo.

Artículo 12.º.- Para la señalización de un nuevo emplazamiento o alteración del número de puestos podrá ser oída la Policía Local.

Capítulo 4.º.- Autorizaciones.

Artículo 13.º.- Las autorizaciones se concederán previa solicitud de los interesados mediante escrito dirigido al señor Alcalde, que deberá presentarse en el Registro General de esta entidad local.

Es requisito previo para optar a la licencia de vendedor ambulante ser persona física, mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte, etc.
- Certificado de residencia del Ayuntamiento donde tenga fijada la misma.
- Fotocopia compulsada del Impuesto de Actividades Económicas acreditativa de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes para la venta en cuestión o del alta censal. Así como hallarse al corriente en el pago del mismo.
- Fotocopia compulsada de estar dado de alta y al corriente del pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Para vendedores de productos alimenticios, fotocopia del carnet sanitario de expendedor.

Artículo 14.º.- En las peticiones se hará constar los siguientes extremos:

- Edad.
- Domicilio.
- Indicación de la mercancía que se pretenda vender.

- El puesto que se solicita de los contenidos en el anexo.

Artículo 15.º.- Las autorizaciones serán resueltas por la Alcaldía o delegación destinada.

Una vez concedida la licencia se entregará al vendedor ambulante una autorización en el que figuraran sus datos personales, domicilio, número de licencia, vigencia de la misma, artículos para los que esté autorizado su venta, puesto a ocupar.

Será requisito indispensable para la entrega de la autorización el haber abonado los tributos y precios públicos pertinentes.

Cualquier incumplimiento en el pago del precio de la autorización, causará el efecto inmediato de la nulidad de la misma, no pudiendo el solicitante ocupar ningún puesto en el mercadillo.

Artículo 16.º.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge, hijo, así como empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular y se mantendrán invariables, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicada en las mismas. En cuyo caso la entidad local podrá expedir nueva autorización.

Artículo 17.º.- El titular de la autorización que no ocupe su puesto durante 3 jueves consecutivos, sin justificación, perderá dicha autorización, quedando el puesto vacante.

Artículo 18.º.- Las modificaciones de condiciones objetivas para la concesión de la licencia, así como el cambio de ubicación del mercadillo no darán lugar a compensación o indemnización económica alguna.

El traslado del mercadillo, previo los trámites señalados en la presente Ordenanza, se comunicará a los interesados con la antelación mínima de quince días al titular de la licencia, salvo que por razones de urgencia este plazo deberá ser reducido.

Capítulo 5.º.- De los criterios de selección.

Artículo 19.º.- La concesión de una licencia de vendedor ambulante en cualquiera de las modalidades prevista en la presente Ordenanza, no incompatibilizará a su titular para obtener una licencia de otra modalidad.

Capítulo 6.º.- Tributos y precios públicos.

Artículo 20.º.- Los vendedores deberán de abonar las cantidades que a continuación se relacionan:

a) Licencia anual o semestral.

Se deberá abonar la cantidad que figura en el anexo de la presente Ordenanza, por cada puesto individualmente relacionado.

Artículo 21.º.- Para responder al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la autorización de venta, los vendedores ambulantes depositarán en la caja municipal una fianza equivalente al cincuenta por ciento del importe de la licencia.

Artículo 20.º.- Cuando el mercadillo no pueda instalarse por ser fiesta nacional, local o regional, no se celebrará. No obstante se podrá solicitar por escrito su celebración para un día no festivo de esa misma semana con 15 días de antelación como mínimo.

Capítulo 7.º.- Inspección y sanciones.

Artículo 22.º.- Por la Policía Local se llevará a cabo la vigilancia necesaria a fin de que los titulares de la licencia observen las normas que regulen esta actividad, tanto las de carácter general como las específicas de la presente Ordenanza.

Artículo 23.º.- El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante que no esté respaldada por la oportuna licencia municipal, se sancionará con el inmediato decomiso de la mercancía.

En el plazo de veinticuatro horas el vendedor habrá de presentar los documentos acreditativos de estar en posesión de la licencia municipal de vendedor ambulante, así como la factura que ampare la procedencia de la mercancía.

Si el vendedor acreditara dichos extremos en el plazo señalado se le devolverá la mercancía, teniendo la falta cometida carácter leve.

Si transcurridas veinticuatro horas no se presentaran los documentos acreditativos de estar en posesión de la licencia municipal, así como de procedencia de la mercancía, se decretará el efectivo decomiso de la misma, fijándose su destino, que será el de la Policía Local, para las mercancías alimenticias y fungibles, las restantes mercancías quedarán depositadas hasta tanto se acredite la posesión de la licencia y procedencia de la mercancía. El vendedor será puesto a disposición judicial, así como la mercancía con propuesta de destino.

Los artículos fueran abandonados y el vendedor desconocido, y transcurrido el plazo de quince días no compareciera, se entenderá los artículos abandonados, resolviendo la entidad local sobre su enajenación y destino.

Artículo 24.º.- La presente misión de la entidad local de inspección y sanción se establece sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en la legislación vigente.

Igualmente por la entidad local se dará cuenta a las autoridades sanitarias correspondientes de las infracciones de índole sanitaria para la tramitación y sanción de las mismas si procediese.

Artículo 25.º.- La responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la entidad que hay realizado la infracción administrativa, independientemente de su domicilio o sede social.

Artículo 26.º.- Las infracciones a la normativa vigente se clasifican y sancionan de la siguiente forma:

A) Se consideran infracciones leves:

a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

c) Cualquiera otra acción y omisión que constituya incumplimiento de la legislación vigente, que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como las obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza y otras que incidan en el ejercicio de la venta ambulante, salvo que se encuentren tipificadas como falta grave o muy grave.

Las presentes faltas leves o infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 50,00 euros.

B) Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio, así como el comercio de los productos no autorizados.

c) La venta en lugares, fechas y horarios no autorizados.

d) La utilización de medios no autorizados para anunciar la mercancía.

e) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

f) El comercio por persona distinta de las legalmente autorizadas por la presente Ordenanza.

g) No llevar consigo la autorización municipal acreditativa de ser titular de licencia.

h) Dejar residuos de basuras en la vía pública procedente de la venta.

i) No estar al corriente del pago de los tributos y precios públicos.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa desde 50,01 euros hasta 100,00 euros.

C) Se consideran infracciones muy graves.

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Carecer de autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de algunos de los requisitos exigidos para ser vendedor ambulante y señalizado en el presente Reglamento.

d) Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios, o agentes de la misma en cumplimiento de su misión.

e) Venta de artículos en deficientes condiciones.

f) Venta de artículos sin la debida justificación de procedencia.

g) La venta, transferencia o alteración de la licencia municipal.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con multas desde 100,01 hasta 200,00 euros y la retirada de licencias por período de un mes a dos años, a los vendedores sin licencia se les inhabilitará igualmente para obtener la misma por plazo a tres años.

Artículo 27.º.- La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 28.º.- Las prescripciones de las infracciones y sanciones impuestas reguladas en la presente Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

Los plazos de prescripción comenzarán a contarse desde el día que hubiera cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiera podido incorporarse el expediente, y de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 29.º.- Previamente a la adjudicación de los puestos vacantes, se dará opción a los titulares de autorizaciones en vigor a su recolocación en alguno de los puestos vacantes, primando la antigüedad como comerciante en el mercadillo (mejor criterio que el de adjudicarlo al solicitante que tenga la instancia con fecha más antigua, ya que la mayoría desconocen que puestos hay libres en realidad, pudiendo haber interesados que desconozcan que pueden solicitar esos puestos, ya que esto nunca se ha hecho público).

El segundo paso sería la permuta de puestos, si hubiera interesados, esta permuta sería por un periodo de 5 años, de mutuo acuerdo.

Dejar reservados 2 o 3 puestos para mercancías que no sean ropa y zapatos, ya que hay demasiados. De esta manera si alguna vez se solicitan para otro producto diferente con aliciente, se le puede adjudicar.

Por último los puestos que queden vacantes, se adjudicaran por fecha de entrada de la solicitud en el registro del Ayuntamiento, primando la de mayor antigüedad, siempre con la condición de que no sea un puesto de los que ya existen en exceso y reúnan el resto de requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en su caso, a lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones y normas que lo desarrollen o complementen.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal anterior que reguladora de la tasa por prestación de este servicio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al contenido de esta.

Disposición final.

Primera.- Quedan expresamente excluidos de la presente Ordenanza:

Los puestos provisionales que se instalan con ocasión de fiestas locales, navidad y veladas, para cuya instalación se requerirá autorización municipal otorgándole la licencia por el tiempo que duren las celebraciones.

Segunda.- La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 10 de abril de 2017, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Berlanga, a 11 de julio de 2017.- El Alcalde, Juan Manuel Ortiz Paredes.